

Tipo de Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2021 00425 00
Demandante	María Ernestina Álvarez Marín y otros
Demandados	Fiduciaria Central S.A. y otros
Auto Sus Nro.	492
Asunto	Accede solicitud-Pone conocimiento

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud elevada por la sociedad Santa Ana Promotores S.A.S. relacionada con el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, esta dependencia judicial mediante auto del 4 de mayo de 2023, procedió de conformidad al fijar un monto para dicho propósito y un término para proceder con el pago de la misma por 10 días hábiles.

Ante dicha determinación, se recibió solicitud de la parte interesada para que el plazo fuera ampliado hasta el día 09 de junio de 2023, toda vez que debido al valor que se debe asegurar los requisitos de las aseguradoras se tornan más exigentes¹.

De otro lado, el extremo actor arrimó póliza de seguro contentiva de una caución para “*Garantizar el pago de las costas y los perjuicios que con la inscripción de la demanda se llegasen a causar*”², a fin de que se procediera con el decreto de las medidas cautelares solicitadas el pasado 3 de mayo de 2023.

Visto lo anterior, se accede a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la sociedad Santa Anta Promotores S.A.S. por tal motivo, se le concede un plazo para acreditar el pago de la caución fijada en el auto del pasado 4 de mayo de 2023, hasta el día 9 de junio de 2023.

Frente a los actos desplegados por la parte demandante, se le advierte que desde el auto admisorio de la demanda se le habría fijado una caución para el decreto de medidas cautelares, la cual acreditó desde el día 22 de abril de 2022, motivo por el que este despacho en auto del 06 de junio de 2022 decretó las medidas cautelares impetradas

¹ [41Memorial20230511.pdf](#)

² [12Memorial20230512.pdf](#) y [14Memorial20230512.pdf](#)

inicialmente. En consecuencia, no era necesario que aportará el pago de una caución adicional, máxime, por tratarse de una carga endilgada al otro extremo procesal del presente trámite.

De otro lado, se pone en conocimiento la nota suspensiva remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota- Antioquia, en la que entre otras: “...4. *Dar claridad en cuanto a los nombres de los demandados y/o propietarios en cada una de las matrículas inmobiliarias objeto de la inscripción de la demanda. Art. 31. Ley 1579 de 2012. Artículo 591 del C.G.P.*”³. Visto lo anterior, previo a proceder con el análisis de la solicitud de adición de medidas cautelares, insertas en el memorial del 3 de mayo hogaño, deberá el extremo actor realizar los ajustes pertinentes, tanto en esas medidas como en las que se encuentran suspendidas, para de esa manera proceder con la expedición de nuevos oficios a dicho ente registral.

Finalmente, se advierte a la parte interesada en el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, que dicha determinación se estudiará una vez acredite la carga antes referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

CC

<p>JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD</p> <p>Medellín, <u>24/05/2023</u> en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° <u>050</u> fijados a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ AMR _____ Secretaría.</p>

³ [15SuspensiónTurno.pdf](#)

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3ba9f14963f792da501f8f080f9aa035e8221f10b4cbb93395686213a23b80a**

Documento generado en 23/05/2023 01:35:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>